

D. Sebastian de Montufar. D. Baltasar Alvarez. D. Manuel Calvo. Yo Francisco Pablo Ximenez fui presente. Y por auto proveido por dichos nuestros Alcaldes fue acordado, debiamos mandar dar, y dimos esta nuestra carta para vos, y cada vno de vos, por la qual os mandamos, que aviendo la recebido, ó su traslado firmado del dicho Francisco Pablo Ximenez, el qual mandamos tenga tanta fuerza como su original, veais la dicha nuestra Cedula, que de suso yá inserta, é incorporada, la qual guardareis, cumplireis, y executareis en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene, y hareis que en adelante se observe y guarde inviolablemente, sin poner en ello escusa, ni dilacion alguna, que assi conviene á nuestro servicio, y administracion de justicia: y luego que ayais dado sentençia, ó sentençias condenando en pena de galeras, ó presidio á qualquier reo, lo remitireis, y hareis remitir á la carcel de la nuestra Corte por transitos, con los autos originales de las causas, en que se huviere procedido contra dichos reos, para que en la segunda instancia se sigan, y fenizean en la dicha nuestra Corte, segun y como está dispuesto, y se previene en la dicha nuestra Real Cedula: y para que en todo tiempo conste lo contenido en esta nuestra carta, y se observe, y guarde lo en ella expressado, dado el cumplimiento, hareis que esta nuestra carta se ponga en los libros del Cabildo, y los Escrivanos que son, ó fueren, tengan obligacion á hazerla notoria á todas las Justicias que huviere en adelante en cada Ciudad, Villa, y Lugar, para que les conste, y cada vno cumpla con lo contenido en esta nuestra carta, remitiendo testimonio ante Nos de su cumplimiento, y quedar en los dichos libros del Cabildo, y no fagades lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos á qualquier Escrivano la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada á diez y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos y noventa y quatro años. Lic. D. Diego Hermolo Romero y Aragon. Doct. D. Pedro Quejano de Llano. Lic. D. Baltasar Alvarez. Yo Francisco Pablo Ximenez, Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

*Yo Francisco Pablo Ximenez Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.*

